

Flash Impositivo



Novedades nacionales

Decreto 279/2018 (B.O. 09/04/2018)
Impuesto a las Ganancias. Renta
financiera. Título I de la Ley 27.430.
Reglamentación.

En virtud del Título I de la Ley 27.430, la cual introdujo diversas modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, se reglamentan aquellas cuestiones relacionadas con la aplicación del tributo de acuerdo con el nuevo esquema normativo, a los beneficiarios del exterior, toda vez que los pagos que se realizan a estos últimos se encuentran sujetos a retención con carácter de pago único y definitivo, sin perjuicio de su aplicación, en aquellos casos en que resulten pertinentes, a los sujetos residentes en el país.

Entre los aspectos reglamentados, destacamos:

- Se establece que la ganancia neta presunta de los rendimientos producto de la colocación de capital en Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), obtenidos por un beneficiario del exterior, será del 100% cuando el tomador del crédito, préstamo o fondos sea un sujeto comprendido en el artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. En el caso de

distribución de utilidades de cuotas partes de fondos comunes de inversión y de intereses de títulos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponderá aplicar la presunción del 90%.

- Se fijan las alícuotas para las operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales -incluidas cuotas partes de fondos comunes de inversión y certificados de participación en fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares-, monedas digitales, Títulos, bonos y demás valores.
- Se dispone que cuando la ganancia sea obtenida por un beneficiario del exterior que no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, y no resultara exenta en los términos del cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, deberá aplicarse una alícuota del 5% o 15% según corresponda en base a lo previsto en el primer artículo incorporado sin número a continuación del artículo 90 o cuarto artículo incorporado sin número a continuación del mismo artículo, de la citada ley. Asimismo, se aplicará una alícuota del 35% a la ganancia obtenida por un beneficiario del exterior que resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes.
- Tratándose de inversores “beneficiarios del exterior”, cuando un fondo común de inversión esté integrado por un activo subyacente principal, la distribución de utilidades o el rescate de las cuotas partes recibirá el tratamiento correspondiente al de ese activo subyacente.
- Para determinar la ganancia obtenida por beneficiarios del exterior, derivada de los rendimientos o del resultado por enajenación de LEBAC y demás valores, en los casos que se requiera establecer el costo de adquisición y hasta tanto se dicte la normativa respectiva por parte de la

Novedades nacionales

Comisión Nacional de Valores que permita su acreditación, podrá considerarse el valor de suscripción del instrumento respectivo.

- Hasta tanto se dicte el listado de países cooperantes, para determinar si una jurisdicción es “cooperante” se verificará si está incluida en el listado vigente publicado por la AFIP.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4224/2018- AFIP (B.O. 09/04/2018) Acuerdo de Complementación Económica N° 18 – Octogésimo Tercer Protocolo Adicional. Certificado de Origen Digital (COD) entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay.

A través de la norma en comentario se resuelve que los exportadores de mercadería con destino a la República Oriental del Uruguay y los importadores que ingresen mercadería originaria de ese país en el marco de los Acuerdos de Complementación Económica N° 18 y N° 57, cuyas operaciones se registren a partir del 9 de abril de 2018, podrán utilizar el Certificado de Origen Digital (COD) implementado por la Resolución General N° 4.137- E o el certificado de origen en

formato papel. Esta opción se ejercerá al momento del registro de la destinación de importación.

Asimismo, se determina que, a efectos de solicitar la liberación de una garantía por la falta del certificado de origen, el operador de comercio exterior deberá presentar el certificado en formato papel únicamente. Ello así, hasta tanto esté operativo el procedimiento informático de liberación de garantías mediante la presentación del Certificado de Origen Digital (COD).

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 51/2018 – MA (B.O. 10/04/2018) Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior. Procedimiento.

A través de la norma de referencia se establece el procedimiento para el registro de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior “DJVE”, siendo la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios de la Secretaría de Mercados Agroindustriales del Ministerio de Agroindustria la que entenderá en el procedimiento para el registro de dichas declaraciones. El procedimiento establecido es el siguiente:

El exportador que pretenda exportar los productos agrícolas incluidos en el Anexo de la presente resolución, deberá completar y registrar la Declaración Jurada de Venta al Exterior “DJVE”, mediante el Sistema Informático Malvina (SIM), accediendo al mismo a través del sitio web de la AFIP. Dicha registración deberá oficializarse en el SIM hasta las 11:00 hs del día hábil siguiente al cierre de la venta.

Algunos de los principales productos agrícolas incluidos en el Anexo son arvejas, garbanzos, porotos, lentejas, trigo, cebada, maíz, arroz, sorgo granífero, alpiste, harina, malta, habas de soja, cacahuate o maní, semillas, aceites, tortas y algodón.

Se elimina la necesidad de que el exportador presente el documento en soporte de papel ante la dependencia pública referida.

Para la admisibilidad de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior “DJVE”, el sistema realizará controles sobre la información proporcionada por el exportador.

En caso de detectarse discrepancias o anomalías, las “DJVE” serán rechazadas y no se procederá a su registración,

Novedades nacionales

indicando este evento en el SIM, donde el exportador podrá consultar las observaciones efectuadas y así registrar una nueva “DJVE”.

Los embarques correspondientes a las “DJVE” tendrán un plazo de 360 (trescientos sesenta) días para su cumplimiento, el cual comenzará a correr a partir de la fecha de aprobación de las mismas. Se establece la posibilidad de prorrogas al presente plazo. Los embarques podrán anticiparse en hasta 15 (quince) días corridos previos a la iniciación del período de embarque declarado.

El pago de los derechos de exportación deberá efectuarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles desde la aprobación de las “DJVE” correspondientes, por al menos el 90% de la cantidad declarada. Para los productos agrícolas a los que se refiere el Artículo 1° del Decreto N° 1.343 (posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que contengan soja en su composición, detalladas en el Anexo I del Decreto N° 133), la liquidación de los derechos de exportación deberá ser efectivizada de conformidad con los términos establecidos al respecto por el citado decreto.

El exportador podrá optar por un régimen especial denominado “DJVE-45” en cuyo caso el plazo de validez de las “DJVE” será de cuarenta y cinco días corridos desde su aprobación para que el exportador oficialice la destinación de exportación para consumo ante la AFIP. A través de este régimen el pago de los derechos de exportación deberá efectuarse al momento de la oficialización de la misma en base a la alícuota correspondiente al día de la aprobación de la DJVE y teniendo en cuenta el valor FOB oficial de dicha fecha. En este régimen especial no resultará de aplicación la prórroga automática establecida en el presente texto normativo.

Las “DJVE” se darán por cumplidas cuando se hubiera exportado como mínimo el noventa por ciento (90 %) y hasta un cuatro por ciento (4 %) en más de tolerancia de la cantidad (volumen o peso) declarada.

El SIM, al momento de la oficialización de la “DJVE”, asignará un código identificador a la declaración.

Las “DJVE” presentadas y registradas con anterioridad al dictado de la presente Resolución, se registrarán según las normas vigentes al momento de su presentación/aprobación.

Vigencia: A partir del día hábil siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4226/2018 (B.O. 11/04/2018) Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior. Ley 27.260. Clave de Identificación Especial. Procedimiento.

Se establece que las personas humanas residentes en el exterior y las personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo del país o del exterior, que sean otorgantes, constituyentes, transmitentes o titulares de los actos, bienes o derechos sobre bienes sujetos a registración situados en el país, cuando no posean clave de identificación asignada por la AFIP y con relación a los bienes que han sido declarados conforme a lo previsto en el Título I del Libro II de la Ley 27.260, podrán solicitar la “Clave de Identificación Especial” a través de los escribanos públicos que intervengan en la formalización de las escrituras públicas y demás actos de contenido patrimonial.

Asimismo, se dispone que el escribano público al solo efecto de tramitar la “Clave de Identificación Especial” actuará en carácter de representante del sujeto de que se trate, mediante la figura de “Administrador de Relaciones Apoderado”.

Novedades nacionales

Por otro lado, se determina que la solicitud de la citada clave y la presentación de la documentación respaldatoria, mediante archivos digitales en formato “pdf”, se efectuará a través del servicio con Clave Fiscal denominado “Clave de Identificación Especial”, opción “Escribanos” disponible en el sitio “web” de la AFIP.

Por último, se fija que, dentro de los 5 días hábiles administrativos desde su solicitud, la AFIP generará la “Clave de Identificación Especial” con acceso restringido a determinados servicios informáticos y asignará automáticamente el servicio Domicilio Fiscal Electrónico.

Vigencia: A partir del décimo día hábil administrativo siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 168/2018 – MTEySS (B.O. 11/04/2018) Soportes electrónicos. Acceso y uso por parte del trabajador.

Con el objetivo de promover la igualdad en el acceso y uso de los servicios financieros; la agilidad, seguridad y gratuidad en los pagos y cobros, y la disminución de la informalidad, la presente Resolución establece que:

- Los dispositivos de comunicación móviles u otros soportes electrónicos habilitados como canales para la transferencia inmediata de fondos podrán ser utilizados por el empleador para la acreditación de remuneraciones en dinero siempre que exista la aceptación explícita y fehaciente del trabajador y que tal modalidad no tenga ningún costo para este último en su instrumentación y mantenimiento, ni en transacciones relacionadas con transferencias, conversiones en dinero en efectivo de su remuneración o consultas de saldos y movimientos.
- Dichos dispositivos deberán posibilitar la acreditación en una sola transferencia de la remuneración total debida al trabajador.
- La utilización de esta modalidad siempre será voluntaria y optativa para el trabajador, el cual podrá en todo momento, a solo requerimiento y sin costo alguno, desistir de su utilización.

La constancia de la transferencia de fondos a favor del trabajador emitida por la plataforma de pago móvil habilitada a tal efecto, constituirá para el empleador prueba suficiente del hecho de pago de la

remuneración debida en dinero, en los términos del artículo 125 de la LCT N° 20.744.

Disposición 76/2018- DNRT (B.O. 11/04/2018) Tope indemnizatorio.

Unión Obrera Metalúrgica. Se fija el importe promedio de las remuneraciones, para el cálculo del tope indemnizatorio en los términos del Art. 245 de la LCT.

El acuerdo firmado entre la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, por la parte sindical y la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónica, por la parte empleadora, será de aplicación para los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Disposición 75/2018- DNRT (B.O. 11/04/2018) Tope Indemnizatorio.

Federación Única de Viajantes de la Argentina. Se fija el importe promedio de las remuneraciones, para el cálculo del tope indemnizatorio en los términos del Art. 245 de la LCT.

El acuerdo firmado entre la Federación Única de Viajantes de la Argentina - FUVA, la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio Y Servicios (A.V.V.A.), por la parte sindical y

Novedades nacionales

la Cámara Argentina de Comercio (CAC), la Confederación General de Comercio Y Servicios de la República Argentina, la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y la Unión De Entidades Comerciales Argentinas (UDECA), por la parte empleadora, será de aplicación para los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 308/75.

Disposición 82/2018- DNRT (B.O. 11/04/2018) Tope Indemnizatorio.

Federación de Obreros y Empleados Vitivinícola. Se fija el importe promedio de las remuneraciones, para el cálculo del tope indemnizatorio en los términos del Art. 245 de la LCT.

El acuerdo firmado entre la Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines por la parte sindical y la Unión Vitivinícola Argentina, Bodegas de Argentina Asociación Civil, la Asociación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas, la Federación de la Industria Licorista, el Centro de Viñateros y Bodegueros del Este, la Cámara de Bodegueros de San Juan, la Cámara de Comercio, Industria Y Agropecuaria de San Rafael y la Cámara Argentina de Fabricantes y Exportadores de Mostos de Uva por la parte empleadora, será de aplicación para los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 85/89.

Resolución General 4227/2018 (B.O. 12/04/2018) Impuesto a las Ganancias. Renta financiera. Determinación e ingreso de la retención. Reglamentación.

Se establece el tratamiento que corresponde para la determinación e ingreso de la retención del Impuesto a las Ganancias con carácter de pago único y definitivo, sobre las sumas pagadas a beneficiarios del exterior para los siguientes conceptos:

- Intereses de depósitos a plazo en entidades financieras y rendimientos de LEBACs y de depósitos bancarios, títulos públicos, obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores, obtenidos por sujetos residentes en el exterior.
- Enajenación de valores acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales -incluidas cuotas partes de fondos comunes de inversión y certificados de participación en fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares-, monedas digitales, Títulos, bonos y demás valores, realizada por sujetos residentes en el exterior.

Asimismo, se dispone que de tratarse de beneficiarios que residen en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos provienen de jurisdicciones no cooperantes, los sujetos pagadores, según la renta de que se trate, deberán retener con carácter de pago único y definitivo el 35% sobre la ganancia neta presunta conforme a lo dispuesto por el Artículo 93 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, según el tipo de ganancia de que se trate.

Por último, se determina que, a los fines dispuestos por el artículo 84 de la Ley 27.430, el ingreso del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales -incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión-, títulos, bonos y demás valores, efectuadas por beneficiarios del exterior hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.430, podrá realizarse hasta la fecha de vencimiento dispuesta por el punto 1. del inciso c) del artículo 2° de la Resolución General 3.726- AFIP para la presentación del formulario de declaración jurada F. 997 correspondiente al período mayo de 2018.

Vigencia: A partir del décimo día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades nacionales

Resolución 13/2018 –DGA (B.O. 12/04/2018) Manifiestos de Importación y Exportación. Tasa aplicable.

A través de la misma se aprueba el valor de cada documento de transporte declarado en los Manifiestos de Importación y de Exportación, en la vía aérea, tasa en concepto de Servicios Extraordinarios, denominada sumaria, de \$ 303.

Vigencia: A partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Decreto 300/2018 (B.O. 13/04/2018) Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado. Contratos y Fideicomisos de Participación Público-Privada.

En virtud de la Ley 27.328, la cual estableció el régimen relativo a los Contratos de Participación Público-Privada, y de la Ley 27.431, la que creó el Fideicomiso de Participación Público-Privada, se establece que el componente de interés de los certificados, valores negociables de los certificados, títulos valores, actas o instrumentos de reconocimiento de la inversión o prestación a cargo del contratista PPP, que emita el Fideicomiso Individual PPP que se constituya para un proyecto de participación público privada en

particular, tendrá en el Impuesto al Valor Agregado el mismo tratamiento impositivo que las obligaciones negociables que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la Ley 23.576, no resultando de aplicación, de corresponder, el artículo 21 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Asimismo, y a los fines de la determinación del Impuesto a las Ganancias, los contratistas considerarán como costo computable de los certificados, títulos valores, actas o instrumentos de reconocimiento de la inversión o prestación a cargo del contratista PPP, que emita el Fideicomiso Individual PPP que se constituya para un proyecto de participación público privada en particular, el valor nominal de dichos instrumentos, neto de su componente de interés que no haya sido devengado en función del tiempo según las disposiciones del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 61/2018 – ANSeS (B.O. 13/04/2018) Asignación familiar. Índices de movilidad. Resolución 616/15- DE. Modificación.

Mediante la norma en comentario, se modifica el artículo 1º de la Resolución D.E-Nº 616/15 estableciéndose los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año como oportunidad en que deberán aplicarse los índices de movilidad para cada tipo de asignación familiar, de conformidad con la ley 27.160.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 65/2018- AGIP. (B.O. 09/04/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB). Descuentos, bonificaciones y/o reintegros bancarios. Exclusión.

Se excluye del Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias, a los importes que se acrediten en concepto de bonificaciones o reintegros por operaciones comprendidas en promociones bancarias o financieras, abonadas mediante tarjeta de crédito, débito y/o compra emitidas por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ley 10.514 (B.O. 10/04/2018) Apoyo al Capital Emprendedor. Artículo 21 de la Ley Nacional 27.349. Exención impositiva. Adhesión.

La provincia de Córdoba adhiere a lo establecido por el artículo 21 de la Ley Nacional 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, eximiendo al Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) creado por la citada ley, y a su entidad fiduciaria, de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales en sus operaciones de los fiduciarios directamente relacionadas con dicho fondo.

Resolución 89/2018- MF (B.O. 11/04/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de percepción, retención y/o recaudación. Comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimiento audiovisual que se transmita desde Internet, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior. Decreto 2141/2017. Entrada en vigencia. Artículo 4. Redefinición.

Se redefine en el 1º de mayo de 2018, la fecha de entrada en vigencia para que las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o las entidades encargadas de recaudaciones actúen como agentes de retención y/o recaudación en las rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administran.

Vigencia: A partir del 1 de abril de 2018.

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 85/2017- DGR (B.O. 19/03/2018) Nomenclador de Actividades Económicas.

Se dispone la adhesión al “NAES - Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación”, aprobado como Anexo I de la Resolución General 7/2017- CACM.

Asimismo, se aprueba el “Nomenclador de Actividades Económicas”, que tendrá vigencia a partir del periodo fiscal 2018 y que como Anexo I forma parte de la norma en comentario.

Por último, se establece de oficio, la conversión automática de los códigos de las actividades declaradas ante el Organismo Fiscal, por los contribuyentes y/o responsables del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Formosa - Régimen General, con su equivalencia directa en las actividades establecidas en el nuevo Nomenclador de Actividades, de conformidad al “Procedimiento Operativo”, normado en el Anexo II.

Vigencia: A partir del 1º de enero de 2018.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 13/2018-DGR (B.O. 06/03/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Retención. Resolución General 35/02- DGR. Exclusión de contribuyentes.

Se excluye totalmente del régimen de retención establecido por la Resolución General 35/2002- DGR, por el término de 365 días corridos, contados a partir de la vigencia de la norma en comentario, a los contribuyentes que se encuentran detallados en la norma de referencia.

Vigencia: A partir del día 1° de abril de 2018.

Resolución General 14/2018 (B.O. 14/04/2018) Vencimiento de pago.

Se dispone que se tendrán por cumplido en tiempo y forma el vencimiento de pago previsto para el día 06 de abril del corriente año, que se realice el día 09 de abril de 2018.

PROVINCIA DE NEQUÉN

Resolución 133/2018- DPR (B.O. 13/04/2018) Fomento para la Micro,

Pequeña y Mediana Empresa. Estabilidad Fiscal. Resolución 14/2018- DPR. Prórroga.

Se prorroga hasta el 30 de abril de 2018, el plazo hasta el cual los contribuyentes deben interponer la solicitud a los efectos de gozar de la estabilidad fiscal dispuesta para la micro, pequeña y mediana empresa, reglamentada por la Resolución 14/2018- DPR.

Resolución 134/2018- DPR (B.O. 13/04/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes directos. Régimen Simplificado. Resolución General 585/2017- DPR. Modificación.

Se establece que para todos aquellos contribuyentes que adhieran al Régimen Simplificado antes del 30 de abril de 2018, podrán hacerlo retroactivo al 1° de enero de 2018.

Asimismo, se modifica la Resolución General 585/2017- DPR, la cual estableció un Régimen Simplificado para los contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que sustituye la obligación de tributar por el Régimen General, determinando que el contribuyente deberá informar, dentro del plazo de 15 días, la recategorización o

modificación de datos efectuada ante AFIP, bajo apercibimiento de aplicación de la multa por incumplimiento de los deberes formales prevista en el Artículo 56 del Código Fiscal Provincial vigente y de recategorización de oficio.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Ley I-984/2017 (B.O. 06/04/2018) Soldados de la Brigada Heroica. Beneficios impositivos.

Se establece un reconocimiento a los Soldados de la Brigada Heroica que participaron en el Conflicto del Atlántico Sur y las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 abril y el 14 de junio de 1982, cuya jurisdicción fuera determinada el 7 de abril de dicho año y que abarcaba la Plataforma Marítima, las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y Espacio Aéreo correspondiente, definido expresamente como TEATRO OPERACIÓN MALVINAS (TOM) y como TEATRO DE OPERACIONES ATLÁNTICO SUR (TOAS).

Asimismo, se dispone que los sujetos mencionados anteriormente, quedan exentos del pago de:

Novedades provinciales

a) El Impuesto Inmobiliario correspondiente a la unidad habitacional que sea única propiedad inmueble cuyo avalúo fiscal no supere el monto que anualmente establezca la Ley Impositiva;

b) Del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, hasta la suma total de ingresos que fije anualmente la Ley Impositiva, por las actividades que se dediquen personalmente a las mismas, siempre y cuando acrediten tal condición;

c) Del Impuesto de Sellos correspondiente a los actos, contratos y operaciones realizadas para hacer efectivas las operaciones previstas en los incisos a), b), d) y e) del artículo 7 de la norma en comentario;

d) Del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas correspondiente a un único vehículo y de uso personal y que cuyo valor no supere el importe que fije anualmente la Ley Impositiva;

e) De Tasas Judiciales por juicio de valor determinado hasta la suma que anualmente establezca la Ley Impositiva;

f) De Tasas por Servicios Administrativos.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 11/2018- API (B.O. 05/04/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Retenciones y Percepciones. Resolución General 15/1997- API. Vencimientos. Modificación.

Se modifica el Régimen de Retenciones y Percepciones, instituido por la Resolución General 15/1997- API, estableciendo el ingreso de dichos impuestos deberá ser efectuado de acuerdo al siguiente detalle:

- Primera quincena de cada mes, el día 25 del mismo mes.
- Segunda quincena de cada mes, el día 10 del mes siguiente.

Vigencia: A partir de su emisión.

Resolución General 12/2018- API (B.O. 05/04/2018) Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios. Agentes de percepción y/o retención. Resolución General 11/2013- API. Ingreso del impuesto. Modificación.

Se modifica la Resolución General 11/2013- API, estableciendo que los agentes de percepción y/o retención del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, deberán ingresar, en el Nuevo

Banco de Santa Fe SA o mediante transferencia electrónica de fondos, el Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, retenidos y/o percibidos por quincena; la primera abarcará desde el día 1 hasta el día 15, y la segunda desde el día 16 hasta fin de mes. El ingreso de dichos impuestos deberá ser efectuado de acuerdo al siguiente detalle:

- Primera quincena de cada mes, el día 25 del mismo mes.
- Segunda quincena de cada mes, el día 10 del mes siguiente.

Vigencia: A partir de su emisión.

Resolución General 13/2018- API (B.O. 11/04/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Retención y Percepción. Resolución General 15/1997- API. Escribanos. Modificación.

Se modifica el Régimen General de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, instituido por la Resolución General 15/1997- API, fijando en 4,5% la alícuota de retención y percepción correspondiente a cada acto de escritura traslativa de dominio extendida por los escribanos.

Novedades provinciales

Asimismo, se establece que no corresponderá la retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los actos de escrituras correspondientes a venta de bienes de uso, ventas y locaciones de viviendas comprendidas en la Ley 6550, y primera venta de inmuebles nuevos destinados a vivienda, cualquiera sea el sujeto que la hubiere construido y financiado (incisos a), h) y q) del artículo 213 del Código Fiscal). Cuando se trate de venta de bienes de uso, se deberán cumplir los requisitos estipulados en el Punto III del artículo 22 de la citada resolución.

Vigencia: A partir de su emisión.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Ley 7251 (B.O 05/04/2018) Código Tributario Provincial. Ley 6792. Artículo 29. Domicilio Fiscal Electrónico.

Se establece la definición de domicilio fiscal electrónico siendo éste el sitio informático seguro, personalizado, válido y optativo registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Asimismo, la constitución,

implementación y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Dirección General de Rentas.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 38/2018- DGR. (B.O 09/04/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Declaración jurada. Programa aplicativo SiAPre. Versión 6.0 Release 1. Aprobación.

Se aprueba el Release 1 del programa aplicativo denominado “Declaración Jurada SiAPre (Sistema Aplicativo de Presentación) Versión 6.0”, que bajo la denominación “SiAPre V.6.0 - Release 1”, podrá ser transferido desde la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gov.ar) a partir del 6 de abril de 2018. Asimismo, el programa aplicativo será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir del día 9 de abril de 2018, inclusive.

Resolución General 39/2018- DGR. (B.O 09/04/2018) Obligaciones Tributarias. Pago a término.

Se consideran presentadas e ingresadas en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 9 de abril de

2018 inclusive, de aquellas obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos y regímenes que se indican a continuación, cuyos vencimientos operan el día 6 de abril de 2018:

1. Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Agentes de recaudación (Resolución General 80/2003- DGR): pago período 3/2018, decena 3.

2. Impuesto de Sellos

I. Instrumentos cuyos vencimientos operan el día 6 de abril de 2018.

II. Agentes de percepción (Resolución General 73/2011-DGR): período 3/2018, semana 4.

Ley 9093 (B.O 11/04/2018) Programa de Recuperación Productiva. Ley 27. 264. Régimen de Fomento a las Inversiones. Adhesión.

Se adhiere la Provincia de Tucumán al Régimen de Fomento a las Inversiones, previsto en el Capítulo I del Título III de la Ley Nacional 27.264, en los términos y condiciones que se establecen en la norma en comentario.

Novedades provinciales

Por otra parte, se dispone que el beneficio establecido en el Artículo 16 de la Ley Nacional 27.264, el cual hace referencia a que las Micro, Pequeñas y Medianas empresas gozarán de estabilidad fiscal, sólo operará en los Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública. Asimismo, lo dispuesto anteriormente alcanza únicamente a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que realicen inversiones productivas por bienes de capital u obras de infraestructura en los términos previstos en la Ley Nacional 27.264.

Por último, se determina que aquellos beneficios concedidos por la norma en comentario, no serán incompatibles con otro u otros beneficios de los que gocen las MiPyMEs comprendidas, excepto que sean para un idéntico propósito del proyecto ya promovido.

Vigencia: A partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 41/2018- DGR (B.O 11/04/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de retención y percepción. Resoluciones Generales 86/00-DGR, 54/01-DGR, 23/02-DGR y 176/03- DGR. Plazo para su cumplimiento.

Se dispone que los agentes de percepción y retención de los regímenes establecidos por las Resoluciones Generales 86/00-DGR, 54/01-DGR, 23/02-DGR y 176/03-DGR, podrán hasta el 30 de abril de 2018 inclusive, optar por practicar la correspondiente percepción o retención aplicando la normativa vigente al 31 de marzo de 2018.

Vigencia: A partir del 1° de abril de 2018, inclusive.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 382/2018- ART. Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos. Régimen Simplificado. Resolución 279/2017-ART. Artículo 4. Modificación.

Se modifica el artículo 4 estableciendo que los contribuyentes adheridos al régimen simplificado tributarán en función de los Ingresos Brutos Directos devengados o percibidos de conformidad a lo establecido en la Ley 1301, la superficie afectada, la energía consumida, los alquileres devengados y la cantidad de empleados, de acuerdo a los valores que para cada categoría la Administración Federal de Ingresos Públicos establezca para el monotributo a nivel nacional según la Resolución General 4119-E y modificatorias a partir del anticipo en el cual se produzca la actualización de los valores.

Aplicación: A partir del anticipo 04/2018.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 14/2018- API. Calendario de Vencimientos. Resolución General 35/2017- API. Impuesto Inmobiliario. Modificación.

Se modifica la Resolución General 35/2017- API, la cual estableció el Calendario Impositivo para el año fiscal 2018, fijando nuevas fechas de vencimiento del año 2018 para el Impuesto Inmobiliario y permitiendo al contribuyente realizar el pago total anual del tributo con el beneficio del 5% de descuento dispuesto en la Ley 13.319.

Resolución General 15/2018-API. Multas por infracción a los deberes formales. Resolución General 5/2015-API. Modificación.

Se modifican los montos de las multas por infracción a los deberes formales, fijando las mismas desde \$200 hasta \$4.000 para los casos que se determinan en la norma en comentario.

Vigencia: A partir de su emisión.

Resolución General 16/2018- API. Régimen de Fomento de Inversiones. Programa de Recuperación Productiva. Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MiPyMe). Estabilidad fiscal.

Se establece que el beneficio de estabilidad fiscal, establecido en el Capítulo III de la Ley 13.749, resultará de aplicación para todos los nuevos emprendimientos de los

distintos sectores de la actividad, contemplados en el Cuadro A del Anexo I de la Resolución 340-E/2017- SEyPYME, que se inicien durante la vigencia de la Ley 13.749, en tanto se encuadren dentro de los parámetros establecidos en el citado Cuadro A del Anexo I y cumplimenten los requisitos estipulados en la mencionada ley.

Vigencia: A partir de la fecha de su emisión.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Abril 2018

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante “PwC Argentina”, cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando “Flash Impositivo” y “PwC Argentina” exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de “PwC Argentina”. “PwC Argentina” no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

“PwC Argentina” garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.